

En Torrox , a 15 de noviembre de 2010.
La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.

17668/10

VÉLEZ-MÁLAGA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Por Resolución de fecha 15 de noviembre de 2010, la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Vélez-Málaga ha aprobado la siguiente:

Oferta Pública de Empleo para el año 2010 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Funcionarios de carrera

GRUPO: ART. 76
LEY 7/07, de 12 de
abril (LEBEP)

CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C2 (D)	Admón. General Subescala Auxiliar	1
		Auxiliar Administrativo

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del RD 406/2010, de 31 de marzo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2010 y en el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dese traslado del presente acuerdo a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En Vélez-Málaga, a 15 de noviembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, P. D. (Decreto número 5552/08, de 29 de octubre de 2008), el Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Salvador Marín Fernández.

17693/10

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

A n u n c i o

Por decreto de fecha 27 de septiembre de 2010 se ha adoptado la resolución del tenor literal siguiente:

“Decreto número 100927 02.

Con fecha 9 de junio de 2010 y número 717 de registro de entrada de documentos, fue presentada ante esta entidad local solicitud de licencia de obras por doña Rocío Benítez Pozo para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en calle Príncipe Felipe, número 81, de esta localidad.

Dado que estoy involucrado en el proyecto como copropietario del terreno y pareja sentimental de la solicitante, por lo que queda acreditado que tengo interés directo en el asunto, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo

Primero. Abstenerme, por causa de interés personal en el asunto, en el procedimiento de concesión de licencia de obras para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en calle Príncipe Felipe, número 81, de esta localidad, instado por doña Rocío Benítez Pozo.

Segundo. Delegar en el Vicepresidente Primero, don Francisco Mérida Sarrias, todas las atribuciones que corresponden a esta Presidencia en relación con el citado expediente.

Tercero. Publicar la presente delegación de atribuciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de su efectividad desde el

día siguiente al de la fecha del presente decreto”.

En Villanueva de la Concepción, a 27 de septiembre de 2010.

El Presidente de la Comisión Gestora, firmado: Ernesto José Silva Cuesta.

14996/10

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS

M Á L A G A

A n u n c i o

Aprobado inicialmente por la Junta General en sesión celebrada el día 28 de julio de 2010, la modificación y ampliación de la Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra incendios, así como la adenda a la misma, se expone al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Transcurrido el referido plazo sin presentación de reclamaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada según lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA
EL MONTAJE DE CASETAS EN FERIAS U OTROS EVENTOS PÚBLICOS

(Adenda a la Ordenanza)

En el año 2009 fue aprobada la Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios, siendo de aplicación a partir de enero de 2010.

Su ámbito de aplicación son las edificaciones, actividades recreativas y espectáculos públicos, con el fin de reducir las posibilidades de iniciación de los incendios, tratar de evitar las pérdidas de vidas humanas, reducir los daños materiales y facilitar las tareas de extinción, salvamento y socorro.

Siendo las actividades de las ferias u otros eventos, instalaciones mediante casetas de diferentes tipos de estructuras y recubrimientos de materiales también de distinta configuración, es necesario que se normalicen estas edificaciones que aunque son provisionales deben contemplar las condiciones de protección contra incendios que garanticen la seguridad del público que se encuentre usando las mismas.

Esta Ordenanza para Ferias, recoge las condiciones de protección contra incendios que deben reunir las casetas, aportando a la normativa u ordenanza del ayuntamiento correspondiente el apartado de prevención contra incendios, siendo el resto de actividades o instalaciones de las ferias competencia y regulación del Ayuntamiento, como son los denominados puestos de turrón, buñuelos, instalaciones de atracciones, etc.

Los circos deberán presentar un proyecto y documentación donde se especifique el cumplimiento de la normativa contra incendios, que deberá ser remitida al Consorcio Provincial de Bomberos para su estudio y aprobación de instalación, posteriormente, cuando se monten en la zona que el Ayuntamiento habilite para el mismo, serán inspeccionados para autorizar su apertura y funcionamiento.

El ayuntamiento enviará con la suficiente antelación aquellos planos y documentación de las casetas, de forma que el Consorcio pueda efectuar los estudios e inspecciones correspondientes.

En plan de autoprotección y emergencia será competencia de la protección civil del ayuntamiento, que deberá enviar una copia al Consorcio para su conocimiento y coordinación, así como la petición de un retén preventivo de Bomberos, si así lo considera conve-

niente para la seguridad, especialmente en la actividad de los fuegos artificiales.

Las infracciones por el no cumplimiento de los requisitos o no ejecutar las instrucciones de los Bomberos, será motivo de informe al Ayuntamiento quien procederá según tenga establecido, velando por la seguridad de sus ciudadanos.

Exigencias de Seguridad para las casetas de feria de los Ayuntamientos Consorciados 2010

1. Se deberá entregar la documentación, memoria y planos suscritos por un técnico facultativo competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que recoja y justifique cuanto menos los aspectos relacionados con la seguridad estructural de la misma y que cuente con los medios de protección que más adelante indicaremos, para aquellas casetas que cuenten con una superficie de más de 100 m².

2. Con el objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras, una vez instaladas las casetas, antes de la iniciación del festejo y previa a la visita correspondiente, se presentará un certificado de seguridad y solidez emitido por un técnico cualificado, visado por el Colegio Oficial correspondiente, y deberá quedar a disposición de los servicios técnicos que podrán solicitarlo en cualquier momento, dentro del periodo de funcionamiento de la feria.

3. Los materiales que componen los distintos elementos como los de revestimiento de suelos, paredes y techos serán del tipo C-s2 d0, para paredes y BFL-s2 para suelos, lo cual se acreditará mediante certificado que deberá quedar en la caseta a disposición de los servicios técnicos de inspección, que podrán requerirlo en cualquier momento, dentro del periodo de montaje o funcionamiento.

Durante este año 2010 se permitirá, como periodo de adaptación, que los materiales sean del tipo M2 y que no produzcan goteo o en su defecto lo indicado anteriormente.

4. No se permitirá en ningún caso estructuras para uso de varias plantas que no dispongan de proyecto técnico suscrito por un técnico competente y visado por su correspondiente Colegio Oficial, que recoja y justifique cuanto menos los aspectos de seguridad estructural.

Ni plataforma de andamios para el baile, con alturas superiores 1,5 metros que no se acredite su estabilidad estructural al igual que en el apartado anterior, estén ancladas al suelo y con su barandilla de seguridad según determine el DB SU.

5. Aforo y ocupación máxima permitida. El cálculo de la ocupación de la caseta se realizará de la siguiente forma:

- Zonas de público: En zonas de pie a razón de 1 persona por m² y en las zonas de público sentado a razón de 1 persona por cada 1,5 m².
- Zonas de servicio (cocina y barra): A razón de 1 persona por cada 10 m², salvo que se prevea una ocupación mayor.
- Almacén (<25 m²) y aseos: Ocupación nula.

La anchura de los elementos de evacuación como los puertas y pasos tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.

6. Disposición, características y número de salidas de acuerdo con el cálculo del CTE.

- Como mínimo habrá una salida por cada módulo de caseta.
- Las puertas de salida de las casetas serán de ejes de giro vertical y su sentido de apertura será el de evacuación.
- No se permiten los tornos de entrada y salida, en caso de utilización, deberán disponer de puertas de salida de evacuación, al lado de dicho elemento.
- El sistema de cierre no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida

apertura, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más mecanismo.

- No se instalarán elementos junto a las puertas, tales como vallas, pantallas o cualquier tipo de ornamento con el fin de utilizarlos para habilitar pasillos de entrada o salida a la caseta o para ocultar la vista del interior, ya que obstaculizarían la salida en caso de emergencia.

7. Almacenes

Las dependencias destinadas exclusivamente a almacén tendrán una superficie máxima de 25 m², no pudiendo superar los 2,5 m de altura de almacenamiento.

Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

8. Instalaciones

A) Instalaciones de protección contra incendios

Extintores de incendios, se dispondrán como mínimo de dos extintores por módulo de caseta de grado y eficacia 21A-113B, y en todo caso el número suficiente para que el recorrido real desde todo punto de la caseta hasta uno de ellos no supere los 15 metros.

Además en las casetas que tengan cocina se deberá de instalar uno ellos en la entrada de la cocina.

B) INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Las casetas estarán dotadas de una instalación de alumbrado de emergencia y señalización que cumplirá con lo dispuesto en la Sección SU4 "Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada" Documento Básico Seguridad de Utilización del Código Técnico de la Edificación, y en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Los cuadros generales de mando y protección, deberán estar situados fuera de las cocinas, a más de 1,5 metros de la puerta de acceso, y bajo ningún concepto deberán quedar ocultos.

C) INSTALACIONES DE GAS

1. Las instalaciones de gas en cocinas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, (Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos) y quedar acreditadas mediante el certificado de un instalador autorizado, que deberán tener los responsables de las casetas y que podrá ser solicitado por los técnicos.

2. Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con materiales incombustibles y dotados de la suficiente ventilación.

3. No se permitirá en el interior de las cocinas de las casetas más de dos botellas, ya sean conectadas, o una conectada y otra en reserva.

4. Sólo podrá tener en reserva, fuera de las cocinas, las mismas botellas que funcionando, alejadas de toda fuente de calor ni estarán expuestas al sol durante el día y tendrán ventilación adecuada.

5. La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

6. El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

7. Queda prohibida la conexión de las botellas a los aparatos, sin intercalar un regulador (alcachofa).

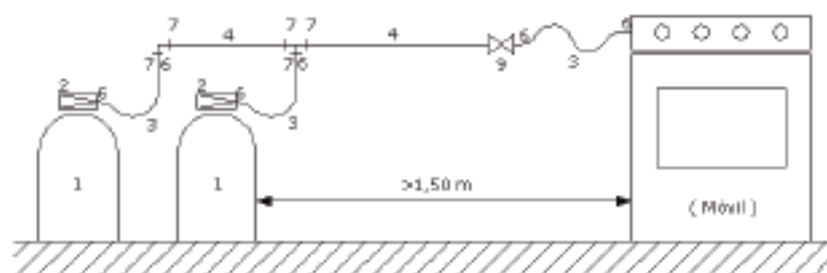
8. Si las botellas se colocan debajo de los hornillos, o calentadores, deberán estar protegidas contra la radiación, y si se colocaran en un armario deberá tener ventilación inferior.

9. Como medida preventiva durante el cambio de botellas, deberá cuidarse de no encender, ni tener ningún punto de fuego, así como de no accionar ninguna instalación eléctrica.

10. Aunque el diseño y la construcción de las instalaciones receptoras de gas de las casetas deberán adaptarse a la parte 4 de la norma UNE 60670/05, se acompaña como referencia algunos esquemas de instalaciones en función de cocinas móviles o fijas.

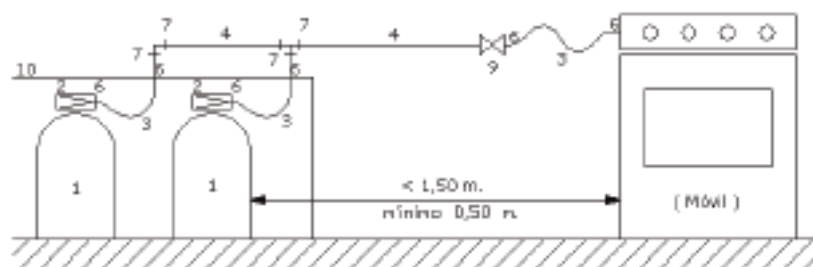
INSTALACIÓN COMPUESTA POR DOS BOTELLAS CONECTADAS EN BATERÍA A UNA COCINA MÓVIL SITUADA A MÁS DE 1,50 METROS

- | | |
|---|---|
| 1 Bombona | 6 Uniones con teflón |
| 2 Regulador Kongsas K-30 | 7 Uniones soldadas por capilaridad fuerte |
| 3 Tubería flexible reforzada (long. máx. 0,60 m.) | 8 Uniones con record |
| 4 Tubería rígida de cobre | 9 Llave de corte |
| 5 Tubería metálica flexible de seguridad | 10 Sistema de protección de bombona |



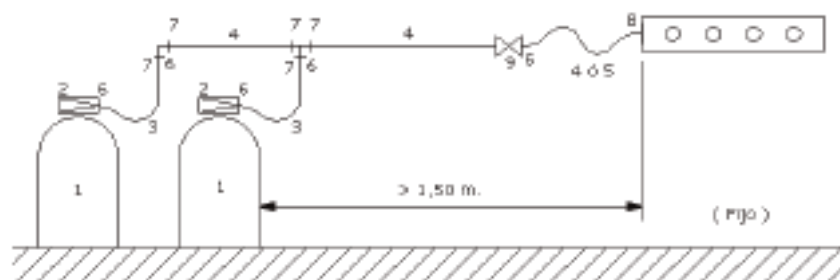
INSTALACIÓN COMPUESTA POR DOS BOTELLAS CONECTADAS EN BATERÍA A UNA COCINA MÓVIL SITUADA A MENOS DE 1,50 METROS

- | | |
|---|---|
| 1 Bombona | 6 Uniones con teflón |
| 2 Regulador Kongsas K-30 | 7 Uniones soldadas por capilaridad fuerte |
| 3 Tubería flexible reforzada (long. máx. 0,60 m.) | 8 Uniones con record |
| 4 Tubería rígida de cobre | 9 Llave de corte |
| 5 Tubería metálica flexible de seguridad | 10 Sistema de protección de bombona |

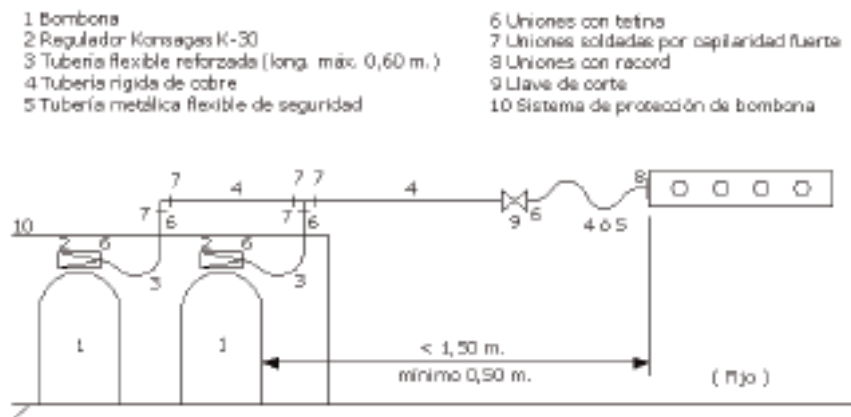


INSTALACIÓN COMPUESTA POR DOS BOTELLAS CONECTADAS EN BATERÍA A UNA COCINA Fija SITUADA A MÁS DE 1,50 METROS

- | | |
|---|---|
| 1 Bombona | 6 Uniones con teflón |
| 2 Regulador Kongsas K-30 | 7 Uniones soldadas por capilaridad fuerte |
| 3 Tubería flexible reforzada (long. máx. 0,60 m.) | 8 Uniones con record |
| 4 Tubería rígida de cobre | 9 Llave de corte |
| 5 Tubería metálica flexible de seguridad | 10 Sistema de protección de bombona |



INSTALACIÓN COMPUESTA POR DOS BOTELLAS CONECTADAS EN BATERÍA A UNA COCINA FEA SITUADA A MENOS DE 1,50 METROS



9. Señalización

Las salidas de las casetas y las instalaciones de protección contra incendios estarán señalizadas con rótulos fotos luminiscentes de acuerdo con la norma 23034:1998, con las dimensiones siguientes:

- La señalización de las salidas y las instalaciones de protección contra incendios se colocarán encima de las salidas e instalaciones tendrán unas dimensiones según la distancia de observación que corresponderá a la siguiente:
 - Distancia menor de 10 metros, 210 X 210 mm.
 - Distancia comprendida entre 10 y 20 metros, 420 X 420 mm.
 - Distancia mayor de 20 metros 594 X 594 mm.

10. Se requiere un botiquín de primeros auxilios homologado.

Observaciones

Estos requisitos de seguridad son necesarios para poder otorgar la licencia de explotación de la actividad recreativa.

Es muy conveniente que los adjudicatarios conozcan estas condiciones técnicas, exigibles de acuerdo con la normativa vigente, para que no aleguen ignorancia o desconocimiento.

Igualmente se les advertirá que se realizarán visitas de inspección y control, para comprobar las condiciones anteriormente indicadas.

Quienes podrán acceder en todo momento a los establecimientos públicos teniendo la consideración de agentes de la autoridad conferida por la ley 2/2002, adoptando cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la de requerir la documentación exigible para regular las condiciones y requisitos de los establecimientos públicos y actividades que se desarrollen en los mismos.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer cada Ayuntamiento, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas hasta la subsanación de las irregularidades que llevaron a la misma.

En caso de establecimientos sin coste de material de ejecución, se aplicará la siguiente tabla en función de los metros cuadrados construidos:

M ² Construidos	Importe
100-200 m	150 €/m ²
201-350 m	125 €/m ²
351-500 m	100 €/m ²
501-750 m	95 €/m ²
751-1000 m	90 €/m ²

Para los espectáculos públicos, como conciertos o similares, el importe irá en función del aforo:

Aforo	Porcentaje
Hasta 1000	0,25
1001-2000	0,15
2001-3500	0,10
Más de 3500	0,08

Las casetas de feria tendrán un coste fijo de 90 € que se irá incrementando anualmente conforme al IPC (Índice de Precios al Consumo)

En Málaga, a 30 de septiembre de 2010.

La Secretaria, firmado: Ascensión Nevado López de Zubiría.

14974/10

AQUAGEST ANDALUCÍA, S. A.
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ESTEPONA

Edicto

Anuncio de cobranza

Habiendo sido decretado por el señor Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, en fecha 2 de noviembre de 2010, padrón municipal de agua y saneamiento correspondiente al tercer trimestre de 2010 de la zona E10, y en fecha 4 de noviembre de 2010 de la zona E11, quedando estos expuestos al público en la Intervención del Ayuntamiento y en las oficinas de Aquagest And-